



Adriana Mira
Viceministra de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:07
Recibido el: 22 SEP 2023
Por: [Firma]

SECRETARÍA DE ESTADO
DAJ/DNT/ES/n.º 770-2023
Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

Señores secretarios:

Me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, el Canje de Notas que constituye una **Enmienda al Acuerdo sobre Cooperación en el Dominio de Defensa** entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.

Lo anterior, con el propósito que si lo tienen a bien se sirvan otorgarle su ratificación de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7º, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes remito original de Nota Verbal brasileña, en idiomas portugués y castellano; copia de la Nota salvadoreña en idioma castellano y portugués, lo cual constituye el Canje de Notas: dos copias del mismo, original del acuerdo ejecutivo en este ramo n.º 1168/2023, de esta fecha, certificación de la autorización de la iniciativa de ley del Señor Presidente de la República, y un resumen ejecutivo del Canje de Notas en referencia. Asimismo, me permito compartir copia del oficio N° 2988 donde consta el visto bueno del Ministerio de la Defensa Nacional, como instancia competente en la materia.

Sin más sobre el particular, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Firma]
Encargada del Despacho

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

Señores secretarios de la
**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR**
Presente



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 14 de septiembre de 2023

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por el Señor Presidente de la República, atentamente le remito la **“Enmienda al Acuerdo sobre Cooperación en el Dominio de Defensa”**; suscrito en Brasilia, el 24 de octubre del 2017. El instrumento consta de un preámbulo, tres considerandos y cuatro artículos, dicha Enmienda modifica el artículo 5 del referido Acuerdo, el cual versa sobre el tratamiento de cierta información de naturaleza clasificada o reservada, estableciendo que no será intercambiada en el ámbito de dicho acuerdo en razón de su naturaleza; en consecuencia queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4º de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.



LICENCIADA
JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



La in--

frascrita directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Presidencia de la República para presentar al Órgano Legislativo la **Enmienda al Acuerdo sobre Cooperación en el Dominio de Defensa** entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilea, el 24 de octubre de 2017. Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 18 de septiembre de 2023

ACUERDO n.º 1168 /2023

Visto el Canje de Notas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, que constituye una **Enmienda al Acuerdo sobre Cooperación en el Dominio de Defensa**; instrumento internacional que consta de: una nota verbal de propuesta de la República Federativa del Brasil, de fecha 24 de octubre de 2017; y una nota verbal de respuesta del Gobierno de la República de El Salvador, de fecha 25 de octubre del mismo año; dicho Canje de Notas tiene por objeto la modificación del artículo 5 del referido Acuerdo, relacionado con la Seguridad de la Información, el cual versa sobre el tratamiento de cierta información de naturaleza clasificada o reservada, estableciendo que no será intercambiada en el ámbito de dicho Acuerdo en razón de su naturaleza; el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a)** Aprobarlo en todas sus partes; y **b)** Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



ADRIANA MARIA MIRA DE PEREIRA

Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

CANJE DE NOTAS QUE CONSTITUYE UNA ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SOBRE COOPERACIÓN EN EL DOMINIO DE LA DEFENSA

Objeto:

Este Canje de Notas tiene por objeto la modificación del artículo 5 del Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de Defensa, en el sentido de establecer el tratamiento que se le debe brindar a la clasificación de la información clasificada/reservada, establecida bajo el Acuerdo en referencia.

Descripción de su contenido:

Dicho Canje de Notas consta de una nota verbal de propuesta de la República Federativa del Brasil, de fecha 24 de octubre de 2017, y una nota verbal de respuesta de la República de El Salvador de fecha 25 de octubre de 2017, la cual tiene por objeto la modificación del artículo 5 del Acuerdo, relacionado con la clasificación de la información reservada.

Beneficios esperados:

La ratificación de esta Enmienda al Acuerdo dará continuidad a la cooperación en materia de Seguridad de la Información conforme a la legislación aplicable en cada una de las Partes. Asimismo, el acceso a la información clasificada/reservada estará limitado únicamente al personal de seguridad acreditado competente de cada una de las Partes. La información que será proporcionada, sólo podrá ser utilizada para la finalidad establecida en el Acuerdo. Por otro lado, las Partes no proveerán a terceros ninguna información relacionada al instrumento internacional, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte de origen, para ejercer un mejor control con base a la Seguridad de la Información.

Entrada en Vigor:

Esta Enmienda al Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen por la vía diplomática, la finalización de sus respectivos procedimientos legales internos necesarios para tal efecto.

FE 1262



**FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO**

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.

OFICIO No.	<u>2988</u>
DEPENDENCIA	<u>DAJ/DEPTO. DE CONTRATOS</u>
CLASIFICACIÓN	<u>CONFIDENCIAL</u>
FECHA	<u>03NOV022</u>
ASUNTO	<u>SOLICITANDO</u>
CÓDIGO	<u>B3C1c. 070</u>

SEÑORA VICEMINISTRA.

Me es grato saludarle y desearle éxitos en el cumplimiento de sus funciones, ocasión que aprovecho, para hacer referencia a su oficio No. **DAJ/DNT/CB/No. 235** de fecha 20OCT022, mediante el cual remitió comunicación de las autoridades brasileñas sobre culminación del cumplimiento de trámites internos referente a la **Enmienda al Acuerdo sobre Cooperación en el Dominio de Defensa**, entre ambas naciones, por lo que requieren que esta Secretaría de Estado manifieste si existe interés para que dicha enmienda surta los efectos legales correspondientes.

Sobre el particular, atentamente hago de su conocimiento que esta Cartera de Estado, está de acuerdo en que dicha enmienda surta los efectos legales correspondientes, por lo tanto considera que es procedente se continúe el trámite de formación de ley respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar las muestras de mi más alta consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Rene Francis Merino Monroy

**RENE FRANCIS MERINO MONROY
VICEALMIRANTE
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**

**A LA SEÑORA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
LICENCIADA ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA**

E.S.D.O.
RFMM/CEVG/YEFS/Hernández

DAI/DADF/DMAC/01/PAIN-BRAS-ELSA

En 24 de octubre de 2017

Su Excelencia,

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa (ahora en adelante denominado “Acuerdo”), firmado en Brasilia, el 24 de julio de 2007.

2. Debido a la vigencia, en noviembre de 2011, de la Ley de Acceso a la Información (LAI – lei 12.527), diversos acuerdos internacionales firmados por Brasil que tuvieron sus procesos de ratificación o promulgación se postergaron, pues establecían un régimen de acceso, administración y protección a la información opuesta con la LAI.

3. De esa manera, el referendo del Acuerdo en mención por el Congreso brasileño fue postergado, una vez que en su Artículo 5, relacionado a la “*Seguridad de la información clasificada*”, se volvió incompatible con la LAI. En ese sentido, el citado Acuerdo: (a) no establece plazos para el término del sigilo de informaciones; (b) incluye el grado de sigilo “*confidencial*”, extinto después de la aprobación de la LAI.

4. Con el fin de hacer compatible el Acuerdo con la LAI, Brasil propone que el Artículo 5 de este instrumento jurídico sea sustituido por el texto siguiente:

*“Artículo 5
Seguridad de la Información*

1. El tratamiento de la información clasificada/reservada, conforme corresponda a cada una de las Partes, a ser intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo será regulado entre ellas mediante acuerdo específico para el intercambio y protección mutua de información clasificada/reservada.

2. En relación al acuerdo específico no entrará en vigor toda la información clasificada/reservada intercambiada o generada en el ámbito de este Acuerdo, siendo protegida conforme los siguientes principios:

- a. Las Partes no proveerán a terceros cualquier información sin previo consentimiento, por escrito, de la Parte de origen.*
- b. El acceso a la información clasificada será limitada a personas que tengan necesidades de conocer y que estén habilitadas con la adecuada credencial de seguridad expedida por la autoridad competente de cada Parte.*
- c. La información será utilizada solo para la finalidad para la cual fue destinada.”*

5. En caso la presente propuesta sea aceptada por el Gobierno de la República de El Salvador, se propondría, adicionalmente, que esta Nota, bien como la Nota de confirmación de respuesta, constituyan una enmienda al Acuerdo entre nuestros Gobiernos. Según lo dispuesto en el Artículo 6° del mismo, la enmienda entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación, por escrito y por la vía diplomática, en la que se exprese que fueron cumplidos los requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

6. Esta enmienda es presentada a Vuestra Excelencia en portugués y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Quiera aceptar, Vuestra Excelencia, mis protestas de mayor estima y consideración.



Aloysio Nunes Ferreira
Ministro de Relaciones Exteriores

Em 24 de outubro de 2017.

Sua Excelência

Tenho a honra de me referir ao Acordo entre o Governo da República Federativa do Brasil e o Governo da República de El Salvador sobre Cooperação no Domínio da Defesa (doravante denominado "Acordo"), assinado em Brasília, em 24 de julho de 2007.

2. Devido à vigência, em novembro de 2011, da Lei de Acesso à Informação (LAI - Lei 12.527), diversos acordos internacionais assinados pelo Brasil tiveram seus processos de ratificação ou promulgação adiados, pois estabeleciam um regime de acesso, administração e proteção à informação conflitante com a LAI.

3. Dessa maneira, o referendo do Acordo em tela pelo Congresso brasileiro foi adiado, uma vez que o seu Artigo 5º, referente à "segurança da informação

Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro das Relações Exteriores

classificada", tornou-se incompatível com a LAI. Nesse sentido, o referido Acordo: (a) não estabelece prazos para o término do sigilo de informação; e (b) inclui o grau de sigilo "confidencial", extinto após a aprovação da LAI.

4. Com o intuito de tornar o Acordo em apreço compatível com a LAI, o Brasil propõe que o Artigo 5º do instrumento jurídico seja substituído pelo texto a seguir:

"Artigo 5º

Segurança da Informação

1. O tratamento de informação classificada/reservada, conforme corresponda a cada uma das Partes, a ser trocada ou gerada no âmbito deste Acordo será regulado entre as Partes mediante acordo específico para a troca e proteção mútua de informação classificada/reservada.

2. Enquanto o acordo específico não entrar em vigor, toda informação classificada/reservada trocada ou gerada no âmbito deste Acordo será protegida conforme os seguintes princípios:

a. As Partes não proverão a terceiros qualquer informação sem prévio consentimento, por escrito, da Parte de origem.

b. O acesso à informação classificada será limitado a pessoas que tenham necessidade de a conhecer e que estejam habilitadas com a adequada credencial de segurança expedida pela autoridade competente de cada Parte.

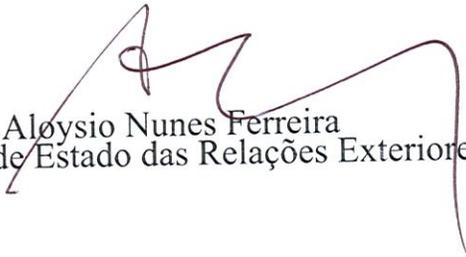
c. A informação será usada apenas para a finalidade para a qual foi destinada."

5. Caso a presente proposta seja aceitável para o Governo da República de El Salvador, eu proporia, adicionalmente, que esta Nota, bem como a sua Nota de

confirmação de resposta, constituam uma emenda ao Acordo entre nossos Governos. Como disposto no Artigo 6º do Acordo, a emenda entrará em vigor na data de recebimento da última notificação, por escrito e por via diplomática, na qual se expresse que foram cumpridos os requisitos internos necessários para a sua entrada em vigor.

6. Esta emenda é apresentada a Vossa Excelência em português e espanhol, sendo ambos os textos igualmente autênticos.

Queira aceitar, Vossa Excelência, os meus protestos de mais elevada estima e consideração.



Aloysio Nunes Ferreira
Ministro de Estado das Relações Exteriores